De vos la encomienda de Aledo seys mill mrs	vj		
De vos los conçejos e aljamas de la encomienda de Valdefiçote doze mill mrs	x ij		
De vos el conçejo e aljama de Hauanilla de la orden de Calatraua diez mill y ochenta mrs	x		xxx
De vos los conçejos de la encomienda de Calatrava con Arrhena dos mill y ocho çiertos e veynte mrs	ij	dacº	xx
De vos los conçejos e lugares de la encomienda de Segura por lo que esta asentado diez y ocho mill mrs	x viij		
De vos el conçejo de Veas encomienda de la dicha orden de Santiago veynte mill mrs	xx		
De vos el conçejo de Chiclana encomienda de la dicha orden quatro mill y quinientos mrs	iiij		

Dize que son por todos los mrs que a vedes de dar e pagar al dicho thesorero general que fue de Alcala e al que el dicho su poder ouiere en la manera que dichas cada uno de vos la quantia de mrs suso declarados setecientos e diez y seis mill y çiento mrs. Agora el dicho general que fue dicho thesorero su dicho no pudo que le mandasemos de nuestra carta para que le rrecudiesedes e fisyesedes rrecudir con las dichas quantias de mrs de suso declaradas que asy deuedes e auedes a dar e a dicho thesorero dicho de la dicha porrogaçion. Por quanto el dicho general que fue fizo e otorgo de los dichos mrs de la paga de la dicha gente e a esto rrecabdo e obligaçion que el mandamos tomar e mandamos de esta nuestra carta para vos e para cada uno de vos en la dicha razon e por lo que lo por el dicho su poder e sigue el dicho mandamos sitados e a cada uno de vos de parte de los dichos señores rey e reyna e los dichos señores rey e reyna e por virtud de los poderes que para ello tenemos que rrecudades e fagades rrecudir al dicho general que fue con su poder ouiere firmado de su nombre e sesgnado de su mano publica con todos los mrs que fueron declarados e con mas los que a ser mrs al millar que le pertenesçe e a de auer de su salario como thesorero e fiel de los dichos mrs. Ad dicho e pagado e los en dineros contados a los plazos contenidos en la ley de la dicha hermandad puestos en la cabeça de la dicha paga que es la dicha cibdad de Mexia e çibdad las villas e lugares que son del marquesado que los aveys de gaher a la cibdad de Chinchilla e la tercera parte a primero dia de setiembre deste presente año de la dicha [illegible] e la quarta parte a primero dia de henero del año primero que viene de mill y quatro çientos e ochenta e un años e la otra tercera parte de los dichos mrs a primero dia de mayo del dicho año venidero de mill y quatro çientos e ochenta e un años e tomad sus cartas de pago e del que el dicho su poder ouiere e con ellas e con algunas de esta nuestra carta vos seran rrecudidos en cuenta e los mrs que asy le dieredes e pagaredes a otras personas e personas algunas de esta nuestra carta vos seran rrecudidos e fagades rrecudir con mrs al dicho de los suso dichos salvo al dicho general que fue e al que el dicho su poder ouiere e çertificando vos que lo que dotro que asy le dieredes e pagaredes lo perderedes e lo pagaredes otra vez. Asy lo ansy fased e conplir no [illegible] e por virtud de los dichos poderes que para ello tenemos e mandamos e damos para conplir al diputado [illegible] executor de la dicha provinçia o a quien su poder ouiere para que puedan executar por los dichos mrs e penas en vos los dichos conçejos e en vuestros bienes e personas singulares dellos e de sus bienes e bienes e de cada uno de vos e de los como de personas mancomunadas e vos pueda fased e fagades sobre ello [illegible] dellos que cumplieren e menester fuere fasta tanto que el dicho su poder ouiere sea contento e pagado de los dichos mrs que asy deuedes e deuiendes e ouiendes a dar e pagar con las penas e costas contenidas en la dicha hermandad. Sy en ellas cayeredes e incurrieredes vendiendo e rrematando los dichos bienes que al mouedo [illegible] mrs e a vos del rey e de la reyna nuestros señores e de nuestra hermandad e asy tanto que los dichos bienes se vendan vos [illegible] cuerpos e vos tengan presos e bien rrecabdados e vos no den sueltos e fiados e vos puedan llevar de una çibdad e villa a lugar e de un lugar a lugar e a los bienes que por esta razon fueren vendidos nos por virtud de los poderes que de los dichos señores rey e reyna e de los dichos sus rreynos tenemos los fasemos sanos e de paz a aquel que los comprasen e asy para lo asy fased e conplir e executar menester ouieredes fauor e ayuda del dicho diputado provinçial executor e su lugar teniente e por esta nuestra carta mandamos e rrequirimos de parte de los dichos señores rey e reyna e de los dichos sus rreynos a los conçejos corregidores alcaldes e alguaziles de las dichas cibdades e villas e lugares de su provinçia e a los capitanes e [illegible] uno dellos que sobre ello fuere rrequeridos que les den e fagan dar todo fauor e ayuda que les pidieren e mandaren en quanto que se fagan e cumpla e executen todo lo que en esta dicha nuestra carta se contiene para que asy cumpla e al dicho de los dichos señores rey e reyna e al bien de nuestra hermandad. Asy el dicho [illegible] entendiere que cumple que vos los dichos corregidores e alcaldes e alguaziles e justicias [illegible] fagays las dichas execuçiones e prisiones e las otras cosas que esta carta contenidas e por esta dicha nuestra carta el dicho su quaslado sygnado como dicho es mandamos a vos e a cada uno de vos que luego [illegible] e por que en el dicho su poder ouiere fueredes rrequeridos que fagades las dichas execuçiones [illegible]